



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 3596/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/ PAGO VACACIONES NO GOZADAS

T.I.: ROMERO ONETO ENRIQUE M.

DICTAMEN N° 262/08
//1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso que, contra la Resolución N° 97/08 del señor Ministro de Hacienda y Finanzas interpone a fs. 27/44 el Dr. Enrique Romero Oneto, ex Fiscal de Investigaciones Administrativas.

A través del acto impugnado, el Ministerio de Hacienda y Finanzas rechazó la solicitud de pago de licencias no gozadas por el recurrente devengadas en el año 2005 y licencia proporcional devengada entre enero de 2007 y el 24 de octubre de dicho año, fecha en la que se produce su desvinculación por aceptación de su renuncia –Decreto 2806/07, copiado a fs. 16/17.-

Rechazada la reconsideración a través de la Resolución N° 140/08 del Ministerio de Hacienda y Finanzas –fs. 45- se elevan las actuaciones al Poder Ejecutivo y habiéndose cumplimentado por la notificación prevista por el artículo 99 del Decreto 1684/79, se recaba la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

En orden a las consideraciones que el recurrente formula en abono de su derecho, cabe señalar que buena parte de su estrategia argumentativa se relaciona con la interpretación que formula respecto a las escasas normas contenidas en el Reglamento Interno de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por él mismo dictadas.

De ningún modo esta Asesoría Letrada de Gobierno comparte la interpretación del recurrente, respecto a la norma del art. 13 del citado Reglamento. En efecto, que una norma reglamentaria disponga que en un organismo en el que hay receso en el mes de enero -en lo que aquí interesa- todos sus funcionarios y agentes deban hacer uso y goce de sus licencias para descanso anual durante dicho período, parece una afirmación de absoluta lógica. En el mismo orden de razonamiento, si alguna circunstancia excepcional impide gozar de licencia en ese período -según lo manifestara el recurrente al dictar la Resolución N° 03/06 –fs- 15-, de ningún modo cabe inferir de ello, que ese período trabajado no pueda y deba ser gozado durante el resto del año.

En el caso concreto, si el entonces Fiscal de Investigaciones Administrativas no pudo gozar de licencias en el mes de enero de 2006, ningún imponderable reglamentario le impedía hacerlo en el resto del año. Ergo, si en el período febrero a diciembre de 2006, el funcionario o agente no gozó de licencia o acreditó su solicitud y eventual denegatoria por





**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 3596/08.-

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/PAGO VACACIONES NO GOZADAS

T.I.: ROMERO ONETO ENRIQUE M.

DICTAMEN N°

262/08

/12.-

acto formal explícito, ninguna duda cabe que tal omisión acarrea la caducidad del derecho no ejercido y desde este punto de vista, su solicitud de pago de licencias correspondientes al año 2005, no puede prosperar.

Por el contrario, carecería de toda legitimidad denegar el pago de las licencias devengadas en el período enero 2007 al 24 de octubre del año 2007, fecha ésta en que se produce su definitiva desvinculación de la función pública, a partir de la aceptación de su renuncia dispuesta por Decreto N° 2806/07, cuya copia se agrega a fs. 16/17 de autos.

Atento a lo expuesto y para el caso de compartirse las conclusiones del presente dictamen, debería propiciarse ante el Poder Ejecutivo el dictado del acto administrativo pertinente haciendo lugar parcialmente al recurso interpuesto y disponiendo el pago de las licencias proporcionales devengadas por el ex funcionario recurrente, en el período ut-supra señalado, acto administrativo que deberá someterse a la intervención previa del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 5 SEP 2008

CD/mesp.-



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA